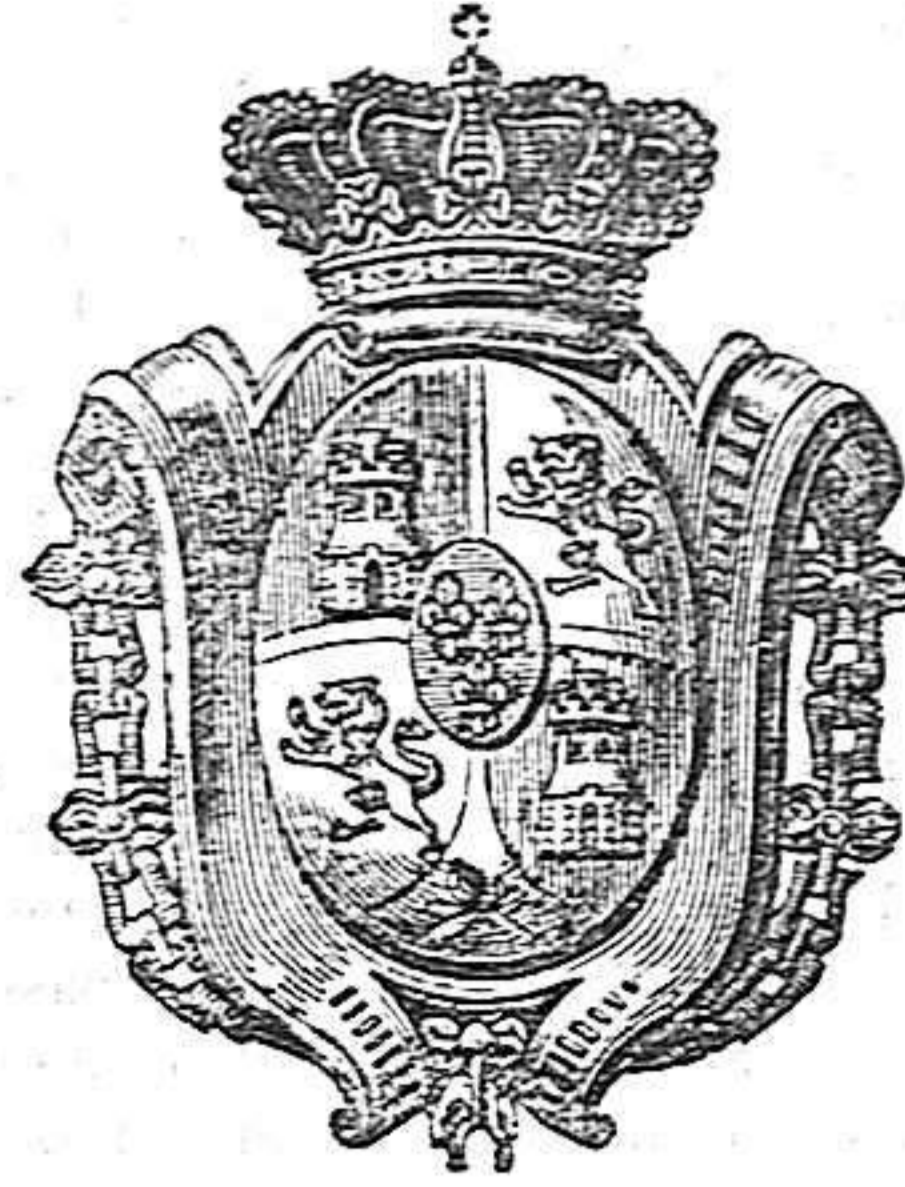


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Calatayud, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de Calatayud manifestándole que varios Ayuntamientos habían dejado de ingresar en el Tesoro las cantidades que habían debido ingresar en concepto de impuesto de consumos, hecho que podía revestir caracteres de delito, y que entre dichas Corporaciones municipales figuraba la de Toved, la cual debía por consumos hasta 1893 á 94 la cantidad de 8.713'73 pesetas:

Que instruida la correspondiente causa, se declaró por el Juzgado procesados al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Toved, por revestir el hecho denunciado en el sumario caracteres de delito de malversación de fondos públicos, é indicios racionales de criminalidad contra los procesados:

Que en tal estado la causa, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, á instancia del Ayuntamiento de Toved y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales del Ayuntamiento de Toved las diligencias que les impone la ley municipal, existe una cuestión previa, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; que el Municipio es quien responde á

la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan caber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, dieran lugar al descubierta y al perjuicio; que mientras no se depure por la Autoridad competente quién ó quiénes han incurrido en responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento de 2 de Junio de 1889, y 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y un Real decreto de 29 de Octubre de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que de la obligación en que están los Ayuntamientos de proceder al encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos, según los artículos 7.º y 100 del reglamento de 21 de Julio de 1889, se deduce que son meros Recaudadores del Estado, y, como tales, sólo tienen el carácter de Depositarios de dicho impuesto, sin que se les considere, por tanto, Administradores del mismo, toda vez que ni las cantidades que representa el cupo del Tesoro pueden figurar como partidas de ingreso en sus presupuestos, ni tienen que rendir cuenta de administración, sin que por lo mismo les sea permitido ingresar en Arcas municipales el importe de aquel cupo, y menos disponer de las cantidades recaudadas, aplicándolas al pago de atenciones del presupuesto, sin cometer una malversación de caudales públicos, cantidades que tiene el deber de recaudar en el período marcado, y hacer entrega de la parte del Tesoro en Arcas del mismo dentro del tiempo respectivo, conforme á los artículos 69 y 100 del mencionado reglamento; en que toda vez que los débitos del Ayuntamiento de Toved á la Hacienda, por lo que se sigue el proceso, son procedentes del impuesto de consumos, y no de otra clase de contribuciones, caso en que tendrían aplicación las disposiciones citadas por el Gobernador, es innegable la competencia del Juzgado para conocer de la causa, por tratarse de hechos que pueden constituir el delito previsto en el art. 408 del Código penal, con arre-

gio á los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento civil, sin que exista cuestión previa y sin que se esté en el caso del núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; pues además de lo expuesto, concurre la razón de poder ser aplicable al Ayuntamiento de Toved el art. 22 de la ley Provincial de administración y contabilidad de la Hacienda pública, sin previa resolución de cuestión alguna administrativa, ya que mediante requerimientos y circulares de la Autoridad de ese orden, ha sido reclamado á dicho Municipio el ingreso en el Tesoro del descubierta en que está con el mismo por el impuesto del cupo de consumos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda pública puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean: el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción mani-

fiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieran tomado parte en ella:

Considerando: 1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Toved no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito, todo lo cual debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de Zaragoza.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al

recurso de alzada interpuesto por don José Rosales y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Castilleja de la Cuesta el 12 de Mayo pasado, ha emitido con fecha 21 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en Castilleja de la Cuesta (Sevilla) el 12 de Mayo último.

De los antecedentes resulta: que reunida la Junta municipal del Censo, procedió á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, verificándose después las elecciones en dos distritos, siendo presidida por el Alcalde la que se verificó en la única sección del primero, y por el segundo Teniente de Alcalde la que tuvo efecto en la única del segundo, no habiendo sido designado para este puesto el primer Teniente, según se expresa en providencia, haciendo el nombramiento á favor del segundo, por no saber aquél leer letra manuscrita. En el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo no se consigna protesta alguna, y en las de las elecciones de ambos distritos se hace constar que no hubo protestas ni reclamaciones sobre la votación ni el escrutinio.

En instancia dirigida á la Junta general de escrutinio, varios electores expusieron que protestaban de la validez de la elección de Concejales verificada por los actos de coacción é ilegalidades cometidas por las Autoridades, solicitando constase en acta esta protesta, que en su día justificarían ante la Comisión provincial.

En otra instancia, que lleva fecha 19 de Mayo, y está dirigida al Ayuntamiento, se pide la nulidad de las elecciones por las ilegalidades en ella cometidas y que se dicen constan en las protestas oportunamente presentadas y no admitidas por la Mesa electoral de los dos distritos y por la Junta general de escrutinio, haciéndose constar sin que se exprese por quién, al pie de esta protesta, que en 4 de Junio comparecieron los firmantes de la reclamación, los cuales se ratificaron, agregando en apoyo de sus argumentos el hecho de haberse verificado un escrutinio general para cada sección.

Los mismos reclamantes, en instancia dirigida á la Comisión provincial, solicitan se declaren nulas las elecciones y se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia. En apoyo de su reclamación exponen, que de las protestas que acompañaban, y que dicen no fueron admitidas por las Mesas, y de las omisiones que necesariamente han de notarse en el expediente electoral, resulta probado: que en las listas de electores intencionadamente se equivocan los apellidos de éstos; que no han sido aquéllas expuestas al público en el tiempo y lugar que la ley señala; que no se han admitido las reclamaciones de inclusión y exclusión interpuestas en forma y á su debido tiempo ante la Junta municipal del Censo; que no se ha ajustado á lo prevenido por el art. 10 de la ley la constitución de esta Junta, desde el momento en que no se ha convocado á todos los ex Alcaldes vecinos de este pueblo como Vocales natos de ella; que la proclamación de alguno de los candidatos es ilegal, por ser vecinos de otra población cuatro años ha; que multitud de las firmas contenidas en los pliegos de propuestas presentadas á la Junta por los amigos del Alcalde son falsas de toda falsedad; que no se anunciaron debidamente al público el local en que habían de constituirse los

dos Colegios, ni el número de Concejales que habían de elegirse por cada uno de éstos; y que no se han admitido ninguna de las reclamaciones que oportunamente y en cada uno de los actos reseñados se hacían, ni las protestas presentadas á la Mesa el día de la elección y á la Junta general de escrutinio, así como el escrito de reclamación ante el Ayuntamiento. Exponen también que el ignorarse el número de Concejales que debían votarse en cada Colegio, así como el local en que estuvieron instalados, originó confusión en el cuerpo electoral; que al presentarse los electores á votar, hallaron las urnas atestadas de papeletas, á la hora precisa en que, con arreglo á la ley, había de empezarse la votación, pues todavía no había sido declarada abierta; que los Presidentes de las Mesas desdoblaban las candidaturas que los electores les iban entregando, y leyendo en alta voz el nombre del candidato, rechazaban el voto, bajo frívolos pretextos, cuando así les convenía, según que procediera ó no de sus amigos; y que los adeptos del Alcalde, patrocinados por éste y demás Autoridades del Municipio, ejercieron coacciones. Las protestas dirigidas á las Mesas, que se acompañaron á la referida instancia, se fundan en los expresados hechos.

Del expediente electoral resulta que el día 22 de Abril, fecha en que se publicó en el *Boletín oficial* la convocatoria para las elecciones, quedaron expuestas al público las listas definitivas de electores, haciéndose saber la publicación por medio de edictos, con la advertencia de que duraría hasta la terminación de las elecciones; y que en 5 de Mayo quedaron fijados en los sitios acostumbrados de los dos distritos, edictos haciendo saber al cuerpo electoral los locales en que habían de establecerse las respectivas Mesas electorales:

La Comisión provincial reclamó el expediente; y fundándose en que el hecho de haberse constituida viciosamente la Junta municipal del Censo para la rectificación de las listas de electores para el corriente año, aun suponiéndole cierto, no afecta á la validez de la elección que se ha verificado con arreglo á las listas rectificadas en 1894, y si dicha Junta no quiso admitir las reclamaciones que se presentaron, esto tampoco puede estimarse pertinente, puesto que debieron acudir á su tiempo á la Junta provincial, y aun en el supuesto que ésta los hubiese admitido surtirían sus efectos en las listas del año actual, no afectando por consiguiente en lo más mínimo este hecho al resultado de la elección; en que la Junta municipal del Censo en su sesión de 5 de Mayo se constituyó con arreglo á la ley, y todas sus operaciones las efectuó sin protesta ni reclamación alguna más que una, cuyo autor la retiró luego, como lo justifica el hecho de estar firmada por él el acta de la Junta; y en que los demás fundamentos de la reclamación tampoco pueden estimarse como hechos concluyentes, por cuanto no se justifican ni robustecen con ninguna clase de documentos, y por lo tanto no tienen la fuerza legal necesaria para invalidar la elección, como se pretende, acordó por mayoría desestimar la reclamación y declarar válidas las elecciones. Uno de los Vocales formuló voto particular en el sentido de que deben declararse nulas las elecciones por haber proclamado candidato la Junta municipal del Censo á Manuel Cansino Cabrera, que no es vecino del pueblo, probándose con las listas de electores que han servido de base para esta elección, que no está

inscrito en ellas, y por no haberse celebrado un escrutinio general en el distrito municipal, sino dos, ó sea uno en cada distrito electoral:

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial, y declarar, de acuerdo con éstas, válidas las elecciones municipales de Castilleja de la Cuesta.

Con estos precedentes: Considerando que fijados en la ley Electoral los plazos y procedimiento para la formación de las listas electorales, no pueden, una vez ultimadas, servir de base á una declaración de nulidad de elecciones los defectos que en la misma se adviertan, salvo el caso de falsedad previamente declarada por los Tribunales de justicia; razón por la cual, aun en el caso de que se refiriesen á la elección actual las listas que se impugnan y se justificasen las inexactitudes de que se dice adolecen, no sería motivo bastante para declarar nulas las expresadas elecciones:

Considerando que no se justifica que la Junta municipal del Censo no se constituyese en debida forma:

Considerando que los errores que puedan cometer las Juntas municipales del Censo en la proclamación de candidatos, no impiden el derecho de los electores á votar, ni el de los elegibles á ser votados, ni el de unos y otros á fiscalizar la elección, por lo que no son tampoco suficiente motivo para la nulidad de la misma:

Considerando que del expediente electoral resulta que expusieron al público las listas, con arreglo á las cuales debía verificarse la elección y los locales en que había de tener efecto, no prescribiendo el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, que se anuncie en la misma forma el número de Concejales que corresponde elegir por cada distrito, indicación que ya hicieron los Presidentes de las Mesas antes de comenzar la elección:

Considerando que no se prueba de modo alguno que las urnas antes de comenzar la elección estuviesen llenas de papeletas, ni que los Presidentes denegasen el derecho de sufragio á determinados electores, leyendo previamente las candidaturas, ni que las Autoridades ejercieran coacciones, extremos que, de ser ciertos, invalidarían sin duda alguna las elecciones celebradas; pero que no se justifican y aparecen contradichas por el testimonio de las actas de elección, de las que resulta que la votación y escrutinio se verificaron en debida forma:

Considerando que prescindiendo de la reclamación relativa al escrutinio general, se formuló en 4 de Junio, fecha en que ya era extemporánea, es lo cierto que al haberse verificado el escrutinio en cada uno de los distritos, se dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Y considerando, por último, que no apareciendo hechos debidamente probados, y de gravedad suficiente para motivar una declaración de nulidad de elecciones, se debe mantener su validez.

La Sección opina que desestimando el recurso interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Sevilla, procede declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Castilleja de la Cuesta el 12 de Mayo último.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4813

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Mirambell Llaviná, de 19 á 21 años, soltero, dependiente de comercio, natural y vecino de Centellas, partido judicial de Vich, reclamado por el Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 18 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 4814

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Sevilla, Jaime Vidal Grau, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Porrera, provincia de Tarragona, estatura 1'628 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente, edad 19 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 18 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 4815

Sección 2.^a—Contabilidad

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que estime oportuna, y en unión de sus antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de García contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 20 de Agosto último, por el que le fueron desestimadas las reclamaciones pidiendo se le rebajara el cupo en los repartos de contingente provincial y filoxera.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 relativa al procedimiento administrativo.

Tarragona 18 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión de 13 de Agosto de 1895

Previa citación de segunda convocatoria y bajo la presidencia del señor Gobernador civil D. Ceferino Saucó Díez, con asistencia de los Vocales Sres. Batlle, Cabré Ingeniero Secretario, abrióse la sesión á las once y media de la mañana.

Leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido leyéronse dos oficios de los Alcaldes de Pinell y Prat de Compte respectivamente, participando no haber novedad en los viñedos de aquellos términos.

El Ingeniero Secretario leyó otro oficio del Alcalde de la Morera dando cuenta de haber aparecido filoxeras varias viñas de aquel término municipal, á cuyo efecto, y para cerciorarse de la certeza de lo afirmado, la Sección acordó reconociese aquellos viñedos el Capatáz de la misma señor Miró.

Leyó también el Sr. Ingeniero Se-

cretario un oficio del Alcalde de Falset participando haber estado Miró, el Capatás de la Sección, en aquella localidad inspeccionando los viñedos de la misma, algunos de los que resultaron filoxerados.

El Ingeniero Secretario dice haber leído en algunas publicaciones profesionales los buenos resultados obtenidos para combatir la filoxera con el empleo del sulfato de cobre y propone se efectúe algún ensayo de este tratamiento en alguno de los focos filoxéricos próximos a la capital y de fácil acceso, tal como el que se reconoció últimamente junto a la villa de Torredembarra, en una propiedad del Sr. Argilagós, y en el mismo foco ensayar también el «azufre líquido concentrado», específico del Sr. Cortina, según se había acordado anteriormente. La Sección acordó se verificaran dichos ensayos en el sitio indicado.

Después de lo cual, y no habiendo más asuntos de los que tratar, se levantó la sesión: de cuyos acuerdos certifica el Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.—V.º B.º.—El Gobernador civil Presidente, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4816

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo cesado D. Manuel Delgado y Delgado en el desempeño del destino de Ingeniero Industrial Inspector técnico, Jefe del Negociado de tercera clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia por haber sido trasladado a la Investigación de Hacienda de Valencia por Real orden de 17 de Octubre próximo pasado, y D. Santiago Gutiérrez, Auxiliar técnico Perito Agrícola de la referida Inspección por haber sido declarado cesante por reforma, por Real orden de la misma fecha, ambos funcionarios han dejado de prestar sus servicios en esta provincia, y en su consecuencia esta Delegación lo hace saber al público y a las Autoridades por medio de este periódico oficial en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 15 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández Gaulón.

Núm. 4817

Posesionados D. José María Pagés, D. Manuel Pola y Busto, D. Pascual de J. Florez y D. Eduardo León y López de los destinos de Ingeniero Industrial, Perito mecánico y Oficiales respectivamente de la Investigación de Hacienda de esta provincia, para que fueron nombrados por Real orden de 17 de Octubre último; se hace saber al público por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 del reglamento de la Inspección e Investigación de la Hacienda pública de 4 del referido mes, a fin de que las Autoridades se sirvan facilitar a dichos funcionarios el auxilio que les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 15 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández Gaulón.

Núm. 4818

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo

en esta población por débitos a la contribución territorial rústica correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la primera subasta de fincas que tendrá lugar el día 29 del corriente mes con arreglo a la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos a recibir la oportuna cédula duplicada y a oponerse a la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores a que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos por que se les ejecuta Ptas. Cs.
745	Miguel Aymamí Estivill.	6'89
724	Pablo Altés Anguera.	9'98
747	José Aymamí Fort.	5'32
768	Raimunda Barberá Genius	24'30
755	José Baiget Pons.	8'99
800	Herederos de Plácido Roqué Guardia.	59'21
806	Viuda de Francisco Bové Cortés.	9'23
849	Pedro Cortés Casas.	10'54
856	Antonio Danús Ferré.	13'05
961	Antonia Gassull Tosas.	9'54
967	Josefa Genius Cardona.	25'32
970	José Girona Duch.	6'75
975	Viuda de Antonio Gomis.	6'37
982	María Guasch Arnau.	5'58
985	Antonio Guasch Giralt.	5'58
1002	Jaime Jardí Soro.	8'93
1005	Herederos de Victorino Juncosa.	5'07
1008	Juan Llabería Besó.	25'54
1050	Jaime Marca Margenat.	13'06
1051	José Marca N.	10'43
1067	Francisco Masdeu Rius.	15'35
1092	Ramón Montseny Boleda.	5'99
1138	Polonia Pintaluba.	6'37
1172	Viuda de Pablo Rabassa.	9'18
1194	José Roig Munté.	9'74
1199	José Rosselló Martí.	23'30
1240	Miguel Sugrañes Barberá.	5'07

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que, caso de no comparecer a satisfacer sus descubiertos y a recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho a reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Dado en La Selva del Campo a 14 de Noviembre de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4819

Edicio de primera subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo de Hacienda del distrito municipal de la Selva del Campo,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy y en méritos del expe-

diante de apremio instruido para hacer efectiva la contribución territorial (rústica) del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894 a 95, he dispuesto anunciar por primera vez y término de quince días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes, propias de contribuyentes deudores, cuyo domicilio se ignora, a saber:

Núm. 745 del reparto.—D. Miguel Aymamí Estivill, con un débito de 6'89 pesetas.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Chanaleu», de cabida 50 céntimos de jornal estadístico, viña; lindante E. Ramón Aymamí, S. Andrés Fortuny, O. José Aymamí y N. Miguel Fort; capitalizada por su amillaramiento en la cantidad de 120 pesetas.

Núm. 724 del reparto.—D. Pablo Altés Anguera, con un débito de 9'98 pesetas.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida «Chanaleu», de cabida 25 céntimos de jornal estadístico, avellanos; linda E. y N. Miguel Fort, S. término de Almofter y O. Francisco Catalá; capitalizada por su amillaramiento en 420 pesetas.

Núm. 747 del reparto.—D. José Aymamí Fort, con un débito de 5'32 pesetas.—Una pieza de tierra en este término, partida «Chanaleu», plantada de viña y pastos; que linda E. Antonio Veciana, S. viuda de José Veciana, O. José Grau y N. partida dels «Comuns», de la que no consta su medida superficial en la certificación librada por la Alcaldía; capitalizada por su amillaramiento en 100 pesetas.

Núm. 768 del reparto.—Raimunda Barberá Genius, con un débito de 24'30 pesetas.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida «Mas Bertrán», de cabida un jornal estadístico, avellanos; linda E. Pablo Vallverdú, S. Buenaventura Baiget, O. Victoriano Molner y N. Ignacio Gavaldá; capitalizada por su amillaramiento en 800 pesetas.

Núm. 755 del reparto.—D. José Baiget Pons, con un débito de 8'99 pesetas.—Una pieza de tierra en este término, partida «Garramell», de cabida 90 céntimos de jornal estadístico, avellanos y viña; que linda E. Ramón Cogul, S. camino de Mas Ripoll, O. Lorenzo Martorell y N. Ramón Cogul; capitalizada por su amillaramiento en 400 pesetas.

Núm. 800 del reparto.—Herederos de Plácido Boqué Guardiola, con un débito de 59'21 pesetas.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida «Mas den Valls», de cabida un jornal 60 céntimos estadísticos; que linda E. camino de las Aubagas, S. camino de Mas den Valls, O. Mariano Soronellas y N. Antonio Bassedas, de cuya finca no consta en la certificación librada por la Alcaldía su clase de cultivo; capitalizada por su amillaramiento en 3.900 pesetas.

Núm. 806 del reparto.—Herederos de Francisco Bové Cortés, con un débito de 9'23 pesetas.—Una pieza de tierra en este término, partida «Torrents», de cabida 80 céntimos de jornal estadístico, avellanos; que linda E. Pablo Gauchí, S. José Bové, O. José Rodríguez y N. Francisco Gauchí; capitalizada por su amillaramiento en 320 pesetas.

Núm. 849 del reparto.—D. Pedro Cortés Casas, con un débito de 10'54 pesetas.—Una pieza de tierra en este propio término, partida «Mas Calbó», de cabida 60 céntimos de jornal estadístico, olivos, avellanos y viña; linda E. Gregorio Casellas, S. torrente de la Llebrera, O. viuda de Pablo Pujol y N. Juan Balcells, capitalizada por su amillaramiento en 700 pesetas.

Núm. 856 del reparto.—D. Anto-

nio Danús Ferré, con un débito de 13'05 pesetas.—Una pieza de tierra en este propio término, partida «Pedrera», de cabida un jornal veinte y cinco céntimos estadísticos, avellanos y viña; que linda E. viuda de Antonio Figueras, S. Manuel Serra, O. viuda de Andrés Masdeu y N. camino del Tosal; capitalizada por su amillaramiento en 500 pesetas.

Núm. 961 del reparto.—D. Antonio Gassull Tosas, con un débito de 8'54 pesetas.—Una pieza de tierra en este repetido término, partida «Coma», de cabida 2 jornales estadísticos, plantada de avellanos; que linda E. José Rovira, S. Juan Gassull, O. José Fortuny y N. Rafael Masden; capitalizada por su amillaramiento en 1.000 pesetas.

Núm. 967 del reparto.—D.ª Josefa Genius Cardona, con un débito de 25'32 pesetas.—Una pieza de tierra en este término, partida «Mas Varrá», de cabida 90 céntimos de jornal estadístico, secano, que es la mitad de otra mayor; lindante en su totalidad E. carretera de Reus, S. Miguel Vergés, O. José Barberá y N. Vicente Solé; capitalizada por su amillaramiento en 220 pesetas.

Núm. 970 del reparto.—D. José Girona Duch, con un débito de 6'75 pesetas.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida «San Pere», de cabida 80 céntimos de jornal estadísticos, avellanos y pastos; que linda E. José Milá, S. viuda de Pedro Juan Sereñana, O. Rosa Nogués y N. camino de la Terrena, capitalizada por su amillaramiento en 140.

Núm. 975 del reparto.—Viuda de Antonio Gomis, con un débito de 6'37 pesetas.—Una pieza de tierra en este propio término, partida «Torrent den Bové», de cabida 60 céntimos de jornal estadístico, avellanos y viña; que linda E. y S. José Ramón de Gassol, O. Hipólito Hortet y N. Juan Roig; capitalizada por su amillaramiento en 200 pesetas.

Núm. 982 del reparto.—D.ª María Guasch Arnau, con un débito de 5'58 pesetas.—Una pieza de tierra en este repetido término, partida «Camino de Perafita», de cabida 30 céntimos de jornal estadístico, la cual es parte de otra de mayor extensión, sin que consten en la certificación librada por la Alcaldía su clase de cultivo; lindante en su totalidad E. Andrés Baruel, S. Andrés Jordá, O. José Genius y N. Francisco Ferraté; capitalizada por su amillaramiento en 160 pesetas.

Núm. 985 del reparto.—D. Antonio Guasch Giralt, con un débito de 5'58 pesetas.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida «Camino de la Basa», de cabida 20 céntimos de jornal estadístico, avellanos, olivos y viña; linda E. José Baiget, S. Camino de la Basa, O. Juan Baiget y N. José Vallverdú; capitalizada por su amillaramiento en 140 pesetas.

Núm. 1.002 del reparto.—D. Jaime Jardí Soro, con un débito de 8'93 pesetas.—Dos terceras partes de una pieza de tierra en el mismo término partida «Devesa», de cabida 80 céntimos de jornal estadístico, plantada de avellanos; linda E. con la viuda de José Barberá, S. Francisco Garriga O. Andrés Domingo y N. José Girona; capitalizada por su amillaramiento en 340 pesetas.

Núm. 1.005 del reparto.—Herederos de Victorino Juncosa, con un débito de 5'07 pesetas.—Una pieza de tierra en este propio término, partida «Devesa», de cabida dos jornales, pastos; linda E. Andrés Amat, S. Miguel de Porta, O. y N. Juan Gavaldá; capitalizada por su amillaramiento en 60 pesetas.

Núm. 1.008 del reparto.—D. Juan Llaberia Bessó, con un débito de 25'54 pesetas.—Una pieza de tierra en este término, partida «Mas Varrá», de cabida 4 jornales 25 céntimos estadísticos, avellanos y viña; linda al E. con Juan Roig, S. José Llevat, O. Antonio Vallverdú, N. partida del Suró; capitalizada por su amillaramiento en 2.560 pesetas.

Núm. 1.050 del reparto.—D. Jaime Marca Margenat, con un débito de 13'06 pesetas.—Una pieza de tierra en este repetido término, partida «Burgá», que representa las tres cuartas partes, que tienen de cabida 3 jornales 20 céntimos; lindante en su totalidad E. y S. Antonio Prats, O. Pablo Pamies, N. Camino de la Basa, no expresándose en la certificación librada por la Alcaldía su clase de cultivo; capitalizada por su amillaramiento en 1.020 pesetas.

Núm. 1.051 del reparto.—D. José Marca N., con un débito de 10'43 pesetas.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida «Mitjana», de cabida ochenta y cinco céntimos de jornal estadístico, olivos y viña; que linda E. Francisco Gambús, S. término de Reus, O. José Mercadé y N. Pablo Barberá; capitalizada por su amillaramiento en 580 pesetas.

Núm. 1.067 del reparto.—D. Francisco Masdeu Riús, con un débito de 15'35 pesetas.—Una pieza de tierra en este propio término, partida «Bañadós», de 60 céntimos de jornal estadístico, avellanos; que linda E. Andrés Felín, S. Pedro Font, O. José Ribas y N. una riera; capitalizada por su amillaramiento en 520 pesetas.

Núm. 1.092 del reparto.—D. Ramón Monseny Boleda, con un débito de 5'99 pesetas.—Una pieza de tierra en este referido término y partida «Burgá», de cabida 80 céntimos de jornal estadístico, viña, que es la cuarta parte de otra de mayor cabida; lindante por E. y S. Antonio Prats, O. Pablo Pamies y N. camino de la Basa; capitalizada por su amillaramiento en 340 pesetas.

Núm. 1.138 del reparto.—D.ª Polonia Pintaluba, con un débito de 6'37 pesetas.—Una pieza de tierra en este término, partida «Tosal», de cabida 50 céntimos de jornal estadístico, avellanos; que linda E. Hipólito Figuerla, S. viuda de Pablo Soronellas, O. José Masdeu y N. Juan Olivé; capitalizada por su amillaramiento en 200 pesetas.

Núm. 1.172 del reparto.—Viuda de Pablo Rabassa, con un débito de 9'18 pesetas.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida «San Pere», de cabida un jornal 80 céntimos estadísticos, avellanos y viña, que linda E. Antonio Amat, S. tierras de la Ermita, O. Antonio Guasch y N. Salvador Navás; capitalizada por su amillaramiento en 340 pesetas.

Núm. 1.194 del reparto.—D. José Puig Munté, con un débito de 9'74 pesetas.—Una pieza de tierra en este término y partida «Terrena», de cabida 3 jornales 20 céntimos estadísticos, avellanos, viña y pastos; lindante E. Juan Hortet, S. Antonio Felín, O. Silvestre Romeu y N. viuda de Francisco Masdeu; capitalizada por su amillaramiento en 400 pesetas.

Núm. 1.199 del reparto.—D. José Roselló Martí, con un débito de 23'30 pesetas.—Una pieza de tierra en este propio término, partida «Mas Varrá», de cabida 4 jornales 30 céntimos, olivos; lindante E. José Trilla, S. riera de Almoester, O. José Granell y N. José Perelló; capitalizada por su amillaramiento en 1.760 pesetas.

Núm. 1.240 del reparto.—D. Miguel Sagrañes Barberá, con un débito de 5'07 pesetas.—Una pieza de tierra en

este repetido término, partida «Chanaleu», de cabida 25 céntimos de jornal, viña; lindante E. Andrés Fortuny, S. José Robusté, O. José Vallverdú y N. Miguel Fort; capitalizada por su amillaramiento en 60 pesetas.

Por cuyo valor se ponen en venta, señalándose para el remate el día 29 del corriente mes, á las once de la mañana y por espacio de una hora, en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndose:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar las fincas si antes de cerrarse el remate satisfacen el débito principal, recargos y costas

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de adjudicación los gastos que hayan anticipada.

4.º Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el art. 37 citado, se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en la Selva del Campo á 14 de Noviembre de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4820

Edicto de primera subasta de fincas

Don Juan Bayarri Plá, Auxiliar del Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de territorial (rústica y urbana), correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden 6.—Antonia Alcoverro Folqué.—Una heredad partida «Valldorella», sita en este término municipal; valorada en 340 pesetas.

Núm. 30.—Cristóbal Aliern Falcó.—Una casa sita en este pueblo y calle de Ambugarra; valorada en 225 pesetas.

Núm. 65.—Manuel Aviñó Borrás.—Una heredad partida «Cau del Meló»; valorada en 134 pesetas.

Núm. 125.—José Burjalés García.—Una heredad partida «Valldorella»; valorada en 340 pesetas.

Núm. 198.—Antonio Falcó Pascual.—Una heredad partida «Argilagás»; valorada en 523 pesetas.

Núm. 209.—Bautista Falcó Pepió.—Una heredad partida «Tarayoles»; valorada en 1.040 pesetas.

Núm. 214.—Eusebio Falcó Burjalés.—Una heredad partida «Pas»; valorada en 420 pesetas.

Núm. 223.—Viuda de José Antonio Falcó Mayor.—Una heredad partida «San Martín»; valorada en 320 pesetas.

Núm. 235.—Ramona Falcó Mola.—

Una cuarta parte de la casa calle del Ebro; valorada en 75 pesetas.

Núm. 338.—Viuda de Salvador Maureso, hoy Vicente Maureso Piñol.—Una casa calle de Aragón, núm. 31; valorada en 600 pesetas.

Núm. 419.—Nicolás Pachan Pons.—Una casa calle de San Antonio, número 5; valorada en 1.050 pesetas.

Núm. 426.—Viuda de Benito Pascual.—Una heredad partida «Puntalta»; valorada en 1.320 pesetas.

Núm. 483.—Ramón Piñol Falcó.—Una heredad partida «Chalamera»; valorada en 400 pesetas.

Núm. 549.—José Roig Lluís.—Una casa calle de Santa Quiteria, número 13; valorada en 1.050.

Núm. 578.—Vicente Serral Aviñó.—Una heredad partida «Coves de Someres»; valorada en 440 pesetas.

Núm. 582.—Viuda de Cristóbal Serrano.—Una heredad partida «Chalamera»; valorada en 140 pesetas.

Núm. 588.—Miguel Serrano Solé.—Una heredad partida «Fantasma»; valorada en 500 pesetas.

Núm. 519.—José Vallés Mompou.—Una tercera parte de casa en la calle Mayor, núm. 89; valorada en 300 pesetas.

Núm. 652.—Juan Arasa Barberá.—Una heredad partida «Valldencosta»; valorada en 2.040.

Núm. 656.—Francisco Arnal Falcó.—Una cuarta parte de casa ó tercer piso en la calle de Santa Quiteria, núm. 21; valorada en 225 pesetas.

Núm. 663.—José Barberá Mayor.—Una sexta parte de casa, calle de la Abadía, núm. 6; valorada en 75 pesetas.

Núm. 548.—Antonio Burjalés Climen.—Una cuarta parte de casa, calle del Ebro, núm. 6; valorada en 75 pesetas.

Núm. 706.—Vicente Casals Benaiques.—Una heredad partida «Codolla»; valorada en 1.100 pesetas.

Núm. 839.—Antonio Pons Escorihuela.—Una heredad partida «Canaleta»; valorada en 820 pesetas.

Núm. 859.—Miguel Povill Ramos.—Una heredad partida «Codolla»; valorada en 500 pesetas.

Núm. 874.—Vicente Redó Capafons.—Una heredad partida «Chalamera»; valorada en 40 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan, constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se efectuará en las Casas Consistorial de esta localidad, el día 26 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en

la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Cherta 9 de Noviembre de 1895.—Juan Bayarri.

Núm. 4821

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Formados por las Juntas respectivas el reparto gremial del impuesto de consumos sobre líquidos y el de gastos de defensa contra la filoxera para el corriente año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinar dichos repartos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del referido plazo.

Porrera 14 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Jaime Montlleó.

Núm. 4822

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal por lesiones, contra Bartolomé Hierro, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«Don Esteban Gómez González, Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.—Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por este Tribunal se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Bartolomé Hierro Castellví (a) Pachacho, labrador, casado, sin instrucción, de veinte y ocho años de edad, natural y vecino de Ribarroja, en esta provincia, partido judicial de Gadesa, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro el término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Tribunal al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Gadesa, que se le sigue sobre lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca y captura del referido Bartolomé Hierro Castellví, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.—Tarragona catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez.»

Es conforme con su original. Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Gómez.—V.º B.º—Esteban Gómez.